



VISTOS:

Resolución de Gerencia General Regional N° D170-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 22 de mayo de 2024; Informe N° D10-2024-GR.CAJ-DRA-DP/KGUC de fecha 22 de febrero de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, los artículos **191 y 192 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, señala que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económicas y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, en el artículo III del Título Preliminar; prescribe la finalidad de establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el **Principio de Legalidad** contemplado en el **sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV-Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**, siendo el caso que, el **Principio del Debido Procedimiento** estipulado en el **sub numeral 1.2 del artículo acotado** refiere que, **los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende,**



de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente; es por ello, previo a la absolución del grado, corresponde a esta Instancia Administrativa a ejercer su actuación revisora de oficio que el TUO de la Ley N° 27444 le confiere;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D170-2024-GR.CAJ/GGR, se Resuelve: “Artículo Primero: **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Administrativa Regional N° D126-2023- GR.CAJ-DRA-DP**, de fecha 11 de mayo de 2023, **a favor del ex servidor Fidel Enrique Mendoza Ramos**, por las razones expuestas en la presente resolución; **sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto.**”, así mismo establece “Artículo Segundo: **DECLARAR la NULIDAD PARCIAL DE OFICIO de la Resolución Administrativa Regional N° 227-2022-GR.CAJ-DRA-DP**, de fecha 01 de diciembre de 2022, **respecto únicamente del otorgamiento del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios (Artículo Primero de la parte resolutive), quedando subsistente lo demás que contiene dicha resolución.**”, razón por la cual se procede a emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de acuerdo a la Ley N° 31585 publicada el 19 de octubre de 2022, donde se incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el decreto legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y remuneraciones del sector público, precisando en su Artículo 1 que, “tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que reciben los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como disponer su implementación progresiva”.

Que, por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas emite la opinión N° 0003-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 13 de marzo de 2023, refiriendo que, para estimar la CTS se requiere previamente determinar 2 variables:

“1. Determinar la Remuneración Principal (RP), para determinar la RP se necesita:



- 1.1. Promedio del MUC de los últimos 36 meses de servicios efectivamente prestado.
- 1.2. Promedio de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE de los últimos 36 meses de servicios efectivamente prestado.
- 1.3. Finalmente, la RP equivale a la suma de ambos promedios.

2. Determinar el número de años de servicios: se identifica los años de servicios, pero considerando que se tiene un límite máximo de 30 años.

- **Cálculo de la CTS:** Se multiplica la Remuneración Principal por los años de servicios.

Si los años de servicios es igual o mayor a 20 años, se calcula con el 100% de la Remuneración Principal, si es menor a 20 años de servicios se calcula con el 50% de la Remuneración Principal”.

Es así que, habiéndose pronunciado el Ministerio de Economía y Finanzas, es responsabilidad de la Entidad hacer un correcto cálculo para la liquidación de compensación por tiempo de servicios en favor del servidor público.

Que, mediante Informe N° D10-2024-GR.CAJ-DRA-DP/KGUC, la servidora Katherin Gissel Urteaga Cachay, especialista administrativo de la Dirección de Personal, efectúa el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicio correspondiente al ex servidor Fidel Enrique Mendoza Ramos determinando lo siguiente:

a) Identificación de Datos :

Detalle	Datos del servidor
Fecha de cese	29/10/2022
Años de servicios al cese	34 AÑOS 08 MESES Y 27 DÍAS
Nivel Remunerativo	SPA
MUC (2019-2022)	698.59
Escala Base de Incentivo Único- CAFAE (2022-2023)	1430.00
Escala Base de Incentivo Único- CAFAE (2021)	1230.00
Escala Base de Incentivo Único- CAFAE (2020)	1110.00
Escala Base de Incentivo Único- CAFAE (2019)	1100.00
Periodo de los 36 últimos meses	29/10/2019 AL 28/10/2022

B) Determinar la Remuneración Principal:

b.1. Promedio del MUC de los últimos 36 meses de servicio

Periodo de los últimos 36 meses	MUC mensual a	Nº Meses (de los últimos 36 meses) b	Suma por periodo C=(a*b)	Promedio del MUC d=Σc/Σb
01/10/2022 AL 28/10/2022	698.59	28 DIAS	652.02	699.24
01/11/2019 AL 30/09/2022	698.59	35 MESES	24450.65	
29/10/2019 AL 31/10/2019	698.59	3 DIAS	69.859	
SUMATORIA		36	25172.53	

b.2. Promedio de la escala base del Incentivo Único -CAFAE DE LOS ÚLTIMOS 36 MESES DE SERVICIO

Periodo de los últimos 36 meses	Escala Base CAFAE mensual a	Nº Meses (de los últimos 36 meses) b	Suma por periodo C=(a*b)	Promedio del MUC d=Σc/Σb
01/10/2022 AL 28/10/2022	1430	28 DIAS	1334.67	1236.15
01/02/2022 al 30/09/2022	1430	8 MESES	11440	
01/01/2022 al 31/01/2022 (*)	1336.67	1 MES	1336.67	
01/01/2021 al 31/12/2021	1230	12 MESES	14760	
01/01/2020 AL 31/12/2020	1110	12 MESES	13320.00	
01/11/2019 AL 31/12/2019	1100	2 MESES	2200.00	
29/10/2019 AL 31/10/2019	1100	3 DIAS	110.00	
SUMATORIA		36	44501.33	

(*)Para el mes de enero de 2022 el monto de la Escala Base del Incentivo único CAFAE se estima con el monto proporcional a los días de vigencia del DSN⁴427-2020-EF (del 01/01/2022 al 14/01/2022) y DS N⁰003-2022-EF(del 15/1/2022 al 31/01/2022)

b.3. Suma de Ambos Promedios, para determinar la Remuneración Principal

Promedio del MUC	Promedio de la Escala Base del Incentivo Único -CAFAE	Remuneración Principal
699.24	1236.15	1935.38

c) Determinar el número de años de servicios para el cálculo de la CTS

DETALLE	Número de Años
Años de Servicios del servidor al momento de cese	34 AÑOS 08 MESES Y 27 DÍAS
Años de servicios para calcular la CTS	30 AÑOS



d) Determinar la CTS:

Remuneración Principal X	Nº Años de servicios para el cálculo de la CTS Y	CTS Z=X*Y
1935.38	30 AÑOS	S/58,061.55

e) Implementación del pago de la CTS

CTS	AÑO FISCAL	%	MONTO A PAGAR
58061.55	2022	50%	S/29,030.77
	2023	20%	S/11,612.31
	2024	30%	S/17,418.46
			S/58,061.55

Concluyendo lo siguiente: "Que, realizado el nuevo cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), tal como lo señala la normativa vigente en base a 30 años; se tiene que el monto total que debe corresponderle a dicho ex servidor es en la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UNO CON 55/100 SOLES (S/ 58,061.55)**...", de igual manera en el precitado informe precisa lo siguiente: "Al ex servidor Fidel Enrique Mendoza Ramos, a la fecha, se le ha cancelado el monto total de **CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CON 39/100 SOLES (S/ 44700.39)** por concepto de pago de CTS, siendo ello así, y restando dicho monto del nuevo cálculo se obtiene que le corresponde recibir solo la suma de **TRECE MIL TRECIENTOS SESENTA Y UNO CON 16/100 SOLES (S/13361.16)** para el año fiscal 2024.";

Que, de acuerdo con el **principio de legalidad**, los **actos administrativos deben producirse mediante los procedimientos que estuvieren establecidos**, esta disposición es de carácter imperativo, necesario, legal y forzoso para originar un acto administrativo válido y conforme a ley. Desprendiéndose de ello que, las autoridades administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho. Este principio contenido en el **artículo 45** de la **Constitución Política del Perú**, precisa que **ningún funcionario sea cual fuere su rango dentro de la**



Administración Pública puede arrogarse facultades o competencias para emitir un acto administrativo, más allá de las que les confiere la propia Constitución o las leyes vigentes puesto que las mismas estarían fuera del ámbito jurídico. Cuando esto sucede, se actúa con exceso de poder, y **ello da lugar a la nulidad de pleno derecho de dicho acto administrativo, porque viola el principio de legalidad que debe contener dicho acto conforme al acápite 1.1 del numeral 1. del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444;**

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe N° D10-2024-GR.CAJ-DRA-DP/KGUC de fecha 22 de febrero 2024 de 2022, con la visación de la Dirección de Personal, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC.GR, de fecha 04 de octubre de 2021 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento a probado por Decreto Supremo 005-090-PCM, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR en CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UNO CON 55/100 SOLES (S/ 58,061.55) el monto correspondiente al pago de Compensación por Tiempo de Servicio del Sr. **Fidel Enrique Mendoza Ramos**, ex trabajador nombrado, en el cargo CAP-P como servidor Profesional – Ingeniero IV, Nivel Remunerativo SPA, de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: REINTEGRAR el monto de **TRECE MIL TRECIENTOS SESENTA Y UNO CON 16/100 SOLES (S/13,361.16)**, esto teniendo en consideración los argumentos del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO: La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y



Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que Secretaria General notifique la presente Resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como en el domicilio real del ex trabajador **FIDEL ENRIQUE MENDOZA RAMOS**, sito en el Jr. Los Gladiolos N° 155 de la Ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN